



Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 10 de diciembre de 2025

N° 30421-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° DdFP-019-2025
(De miércoles 03 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2026.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 226
(De viernes 21 de noviembre de 2025)

QUE ORDENA LA INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD EN LAS MONOGRAFÍAS E INSERTOS DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS, EN PROCESO DE REGISTRO SANITARIO, RENOVACIÓN Y TODAS LAS NUEVAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS QUE CONTENGAN PROBIÓTICOS EN SU FORMULACIÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 500
(De lunes 15 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA LICENCIADA MARTHA HAYDEE PEDRESCHI TORRES, AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 518
(De viernes 19 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD EMPRESAS AUGUSTA, S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS UBICADO EN EL ÁREA DE LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, TERMINAL 2, LOCAL TB-C2-27.

Resolución N° 552
(De martes 07 de octubre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD PANAFOTO DUTY FREE, S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS UBICADO EN EL ÁREA DE LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, ESPECÍFICAMENTE EN EL LOCAL TB-C2-35 DEL BLOQUE NO.2 DE LA TERMINAL 2, PLAZA 1.

Resolución N° 553
(De martes 07 de octubre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD PANAFOTO DUTY FREE, S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS UBICADO EN EL ÁREA DE LA



ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, ESPECÍFICAMENTE EN EL LOCAL C2-105 DE LA TERMINAL 1, MUELLE NORTE.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 137-2025
(De viernes 31 de octubre de 2025)

QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL PRÁCTICO QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 3125-2025-DNMySC
(De martes 23 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN EN ENTORNO VIRTUAL DE LOS DOCUMENTOS DE AFECTACIÓN FISCAL PARA REFRENDO EN EL EDIFICIO SEDE".

Resolución N° 3544-2025-DNMySC
(De jueves 16 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE METAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE APRUEBA SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-083-2025
(De martes 09 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES.

Resolución N° S-085-2025
(De miércoles 10 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, EL LICENCIADO HARMODIO A. CEDEÑO ESPINOSA, COMO SECRETARIO GENERAL ENCARGADO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección de Financiamiento Público
“Resolución Ministerial No.DdFP-019-2025 de 3 de diciembre de 2025”

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2026**

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que según lo establece el literal C, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que, de igual manera, de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5, le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, modifica el Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, que autoriza la emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro, y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.



Página 2 de 3
“Resolución Ministerial No.DdFP-019-2025 de 3 de diciembre de 2025”



Que la Resolución N°MEF-RES-2025-654 de 13 de marzo de 2025, modifica la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, que reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

Que, con base en lo antes expuesto, la Dirección de Financiamiento Público, hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos, a través de una Resolución Ministerial, con los términos y condiciones de la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 11 de diciembre de 2026:

Monto Indicativo no Vinculante:	USD50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-11-2025
Fecha de Liquidación:	12 de diciembre de 2025
Fecha de Vencimiento:	11 de diciembre de 2026
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
Sistema de Negociación y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. mediante el sistema
Presentación de Ofertas:	Electrónico de subasta de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las condiciones para la **Colocación Directa** de Letras del Tesoro con vencimiento el 11 de diciembre de 2026, para el pago de créditos reconocidos por intereses preferenciales:

Monto de colocación directa:	Hasta USD40,000,000.00 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-11-2025
Fecha de Liquidación:	12 de diciembre de 2025
Fecha de Vencimiento:	11 de diciembre de 2026
Tipo de Subasta:	Colocación Directa
Puesto de bolsa Colocador:	Banco Nacional de Panamá (17)
Sistema de Negociación y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá



Página 3 de 3
“Resolución Ministerial No.DdFP-019-2025 de 3 de diciembre de 2025”



ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, modificado por el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, Resolución N°002-2010-DdCP del 29 de enero de 2010, Resolución N°MEF-RES-2025-654 del 13 de marzo de 2025.

Dada en la ciudad de Panamá a los 3 (tres) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Julio Marquínez M.
Director

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 5 de DICIEMBRE de 20 25

LA SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
RESOLUCIÓN No. 226
De 21 de Noviembre de 2025)



“Que ordena la inclusión de información de seguridad en las monografías e insertos de los productos registrados, en proceso de registro sanitario, renovación y todas las nuevas solicitudes de registro sanitario de productos que contengan probióticos en su formulación”

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Política de la República de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y todo individuo, como parte de la comunidad, tiene el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que la Ley N°419 de 1 de febrero de 2024 “Que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones”, en su artículo 10, le reconoce competencia, funciones y atribuciones a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas respecto a la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del Registro Sanitario, así como la realización de las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, vigilancia de operación y de buenas prácticas a establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementarios.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, en su artículo 317, señala que los laboratorios fabricantes de medicamentos nacionales y extranjeros, así como las agencias distribuidoras de medicamentos, mantendrán obligatoriamente, un Sistema de Farmacovigilancia que les permita asumir sus responsabilidades y obligaciones con tal de asegurar la adopción de las medidas oportunas relacionadas al manejo de las sospechas de reacciones adversas y fallas terapéuticas o demás situaciones de seguridad derivadas del uso de medicamentos que se comercializan en nuestro país.

Que la Resolución N° 007 de 15 de enero de 2024, que aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia de Panamá (BPFV) establece que dentro de las obligaciones y responsabilidades del Responsable/Representante de Farmacovigilancia está:

- b. Gestionar toda medida sanitaria que le sea solicitada por la DNFD en materia de calidad, seguridad y efectividad de los medicamentos.
- g. Llevar a cabo el seguimiento de señales de seguridad que se evalúan en las Agencias Reguladoras u Organismos Internacionales de referencia para el CNFV (FDA, EMA, AEMPS, MHRA, Health Canada, OMS), así como de comunicar al CNFV las que se publican y que involucren medicamentos que comercializan en el país. Siempre que no estén incluidas en el IPS.
- h. “Revisar periódicamente las Notas de Seguridad de medicamentos que publica el Centro Nacional de Farmacovigilancia de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en la Página Web del Ministerio de Salud, con el fin de identificar información de seguridad que se deba actualizar en la monografía o ficha técnica y el inserto o prospecto de sus medicamentos.

Que los probióticos son definidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como “microorganismos vivos, que, administrados en forma adecuada, tienen un impacto positivo sobre la salud del individuo”.



Continuación de la Resolución No. 226 de 21 de diciembre de 2025

Que los microorganismos más comúnmente utilizados como probióticos incluyen: *Lactobacillus*, *Bifidobacterium*, *Bacillus*, *Enterococcus*, *Escherichia*, *Streptococcus* y *Saccharomyces boulardi*.

Que Boyle et al 2006 en su publicación Probiotic use in clinical practice: What are the risk? propuso criterios mayores y menores para evaluar el riesgo de sepsis por probióticos.

Criterios para evaluar el riesgo de sepsis por probióticos en la práctica clínica	
Criterios mayores	
• Inmunodeficiencia (incluyendo desnutrición grave o cáncer) • Neonatos prematuros	
Criterios menores	
• Catéter venoso central • Barrera epitelial intestinal incompetente (procesos diarreicos severos, inflamación intestinal). • Administración de probióticos por yeyunostomía. • Probióticos con capacidad alta de adhesión a la mucosa intestinal o patogenicidad conocida. • Administración concomitante de antibióticos de amplio espectro a los cuales los probióticos son resistentes. • Enfermedad valvular (únicamente para lactobacilos).	

Que aunque la eficacia de los probióticos ha sido probada en condiciones específicas, su uso en niños está masivamente extendido por su percepción como productos inocuos, no obstante, evidencia reciente plantea preocupaciones sobre su seguridad en población pediátrica debido a que se han descrito infecciones oportunistas graves después de su uso.

Que D'Agostin et al 2021 en su publicación Invasive Infections Associated with the Use of Probiotics in Children: A Systematic Review, realizaron una revisión sobre infecciones invasivas relacionadas con el uso de probióticos en población pediátrica encontrando un total de 49 casos reportados desde 1995 hasta junio del 2021, siendo los agentes causantes el *Lactobacillus spp.* (35%), *Saccharomyces spp.* (29%), *Bifidobacterium spp.* (31%), *Bacillus clausii* (4%), y *Escherichia coli* (2%), más del 80% era en niños menores de 2 años y el 69,4% la condición asociada fue la sepsis.

Que en octubre de 2023, el Centro Nacional de Farmacovigilancia publicó tres notas de seguridad de medicamentos que describen el riesgo de enfermedad invasiva en bebés prematuros que reciben probióticos formulados con bacterias vivas o levaduras y la posible asociación de septicemia por *Bacillus clausii* posterior al uso de probióticos, a fin de alertar sobre los factores de riesgo a considerar para el desarrollo de septicemia por probióticos.

Que entre julio y septiembre de 2025, el Centro Nacional de Farmacovigilancia recibió tres reportes de sospechas de reacciones adversas graves asociados a la administración de esporas de *Bacillus clausii*. En estos reportes se describió la ocurrencia de bacteremia por *Bacillus clausii* en pacientes femeninas entre 18 y 78 años con enfermedades oncológicas. Los pacientes presentaban complicaciones de sus patologías oncológicas de base y neutropenia. En todos los casos se tipificó la presencia del *Bacillus clausii* mediante hemocultivo aeróbico. Que se publicó una nueva nota de seguridad reiterando los riesgos asociados al uso de probióticos en pacientes con factores de riesgo.

Que sin duda, las infecciones por *B. clausii* son excepcionalmente infrecuentes y se observan principalmente en los grupos de mayor riesgo que incluyen a pacientes con algún tipo de inmunosupresión, como ocurre en los extremos de la vida, en neonatos por su inmadurez inmunológica y en ancianos por su reducida inmunidad, en relación a ciertas enfermedades como SIDA, neoplasias o leucemia; en relación a desnutrición primaria o secundaria, el daño epitelial intestinal por diarrea severa, al uso de diversos medicamentos como antibióticos, agentes vasoactivos, inhibidores de la bomba de protones, inmunosupresores en pacientes trasplantados, con enfermedades crónicas, incluidos los que requieren nutrición parenteral y con catéteres intravenosos centrales.

Que la administración de probióticos como tratamiento concomitante en pacientes con algún grado de inmunosupresión debe valorarse clínicamente, considerando la presencia de criterios de riesgo de complicaciones, ya que predisponen al desarrollo de bacteremia, fungemia y/o sepsis.



Continuación de la Resolución No. 226 de 21 de Noviembre de 2025

Que lo antes expuesto amerita que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, establezca medidas para minimizar el potencial riesgo de septicemia asociado al uso de probióticos en pacientes con factores de riesgo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los titulares de registro sanitario y/o empresas que fabrican productos que contengan “Probióticos” en su formulación, incluir en la monografía e inserto la siguiente información de seguridad:

Advertencias y precauciones:

Se ha reportado durante la fase de postcomercialización, reacciones adversas graves (septicemia) asociadas a la administración de probióticos en pacientes con factores de riesgo de sepsis principalmente en pacientes con catéter venoso central, en estado crítico, inmunodeprimidos (incluyendo desnutrición grave o cáncer) o con daño epitelial intestinal por diarrea severa. Los casos de septicemia asociada a probióticos también se han observado en lactantes prematuros. En la mayoría de los casos, la resolución fue satisfactoria tras el cese del probiótico, la administración de antimicrobianos y en algunos casos, la extracción del catéter. Sin embargo, el resultado fue mortal en algunos pacientes en estado crítico.

Al igual que todos los medicamentos elaborados con microorganismos vivos, se debe prestar especial atención a la manipulación del medicamento en presencia de pacientes principalmente con catéter venoso central, pero también con catéter periférico, aunque no reciban el probiótico, para evitar cualquier contaminación a través de las manos o la propagación de microorganismos por el aire.

Contraindicaciones:

- Pacientes en estado crítico o pacientes inmunodeprimidos por el riesgo de septicemia.
- Pacientes con un catéter venoso central.

Reacciones adversas:

Infecciones e infestaciones: Se han reportado casos de septicemia posterior a la administración de probióticos en pacientes inmunosuprimidos o en estado crítico y en lactantes prematuros.

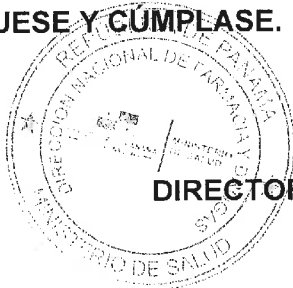
ARTÍCULO SEGUNDO: Esta disposición se aplica a los productos registrados, en proceso de registro sanitario, renovación y a todas las nuevas solicitudes de registro sanitario de productos que contengan en su formulación “probióticos”.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de seis (6) meses para cumplir con lo indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 y Resolución No. 007 de 15 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MGTER. URIEL B. PÉREZ M.
DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: 
FECHA: 21/11/2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No.500
15 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la licenciada **MARTHA HAYDEE PEDRESCHI TORRES**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, respectivamente;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que la licenciada **MARTHA HAYDEE PEDRESCHI TORRES**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-713-2433, agente corredora de aduanas con licencia de idoneidad No.693, ha solicitado autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías;

Que la peticionaria ha consignado a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.FIAN-15300000040512 fechada 19 de agosto de 2025, por el monto máximo de MIL



Página No.2
Resolución No.500
15 de septiembre de 2025

BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), emitida por MAPFRE PANAMA S.A., vigente hasta el 19 de agosto de 2028;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la licenciada **MARTHA HAYDEE PEDRESCHI TORRES**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-713-2433, agente corredora de aduanas con licencia de idoneidad No.693, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas.

Artículo 2º. INDICAR que esta autorización se otorga a partir de la notificación de la presente Resolución hasta el 19 de agosto de 2028.

Artículo 3º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente resolución se regirá por lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 4º. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 5º. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRUA [F] NOMBRE
PINO ROSA AIZPRUA PINO
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID
6-61-159 6-61-159
Fecha: 2025.09.17
10:15:56 -05'00'
ROSA AIZPRUA
Secretaria General, Encargada.



[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
VALDIVIESO VALDIVIESO
GONZALEZ GONZALEZ SORAYA LISBETH - ID
SORAYA LISBETH 8-441-877
- ID 8-441-877 Fecha: 2025.09.19
12:54:55 -05'00'
SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General



SLV/RA/YGPN/dg.

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 17 DE 10 DE 2025
[Firma]





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No.518
19 de septiembre de 2025

“Por medio del cual se le concede a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, Terminal 2, local TB-C2-27”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, reglamenta los almacenes de depósitos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y a su vez a través de la Resolución No.704-04-049 de 29 de enero de 1997, fue aprobado el procedimiento para la expedición por parte de la Dirección General de Aduanas de los Permisos Provisionales para el inicio de operaciones de las empresas que solicitan se les conceda licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancía No Nacionalizada en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, hasta tanto se emita la Resolución, por la cual se les otorgue la licencia respectiva;

Que mediante la Resolución No. 904-04-605-OAL de 6 de noviembre de 2024, esta Autoridad le concedió a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, autorización provisional para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, Terminal 2, local TB-C2-27;

Que la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.** con **RUC 1025-330-11442, DV 52**, cuyo representante legal es el señor **AURELIO ANTONIO BARRIA MOCK**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-167-630, en su calidad de representante legal de la empresa, a través de su apoderada legal, licenciada Ariadne Solís, elevó formal solicitud para que se le otorgue la licencia de operación de aduanas para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en la Terminal 2, local TB-C2-27;

Que la empresa **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.** suscribió con el Aeropuerto Internacional de Tocumen, el Contrato de Concesión No.016/DC/18 debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, a través del cual se le adjudica el local TB-C2-27 en la Terminal 2, para la prestación de servicios no aeronáuticos, a título oneroso, para la explotación comercial del negocio de Boutique de Marca Internacional de Carteras y Accesorios de lujo;



Página No.2
Resolución No.518
19 de septiembre de 2025



Que la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.88B57781 de 7 de mayo de 2025, por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), con vigencia hasta el 1 de julio de 2028, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A.;

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación y autorización solicitada, entre estos la inspección ocular satisfactoria realizada por la Oficina de Coordinación de Recintos de esta Autoridad en conjunto con la Contraloría General de la República, efectuada el día 30 de junio de 2025, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, local TB-C2-27 de la Terminal 2.

Artículo 2°. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No. 904-04-605-OAL de 6 de noviembre de 2024 hasta el 1 de julio de 2028.

Artículo 3°. ADVERTIR que está obligada a solicitar con sesenta (60) días de antelación la renovación de la autorización otorgada por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, quedando la renovación de la misma condicionada a la vigencia del contrato de concesión, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de la autorización.

Artículo 4°. INDICAR que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la sociedad por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

Artículo 5°. ADVERTIR que está en la obligación de contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F., de las mercancías que se depositen en el local autorizado con la presente resolución con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

Artículo 6°. ADVERTIR que el almacén de depósito del local que se autoriza a operar, queda sometido a las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley No.26 de 2013, Decreto Ley No.1 de 2008, Decreto de Gabinete No.12 de 2016 y particularmente al Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones, incluyendo el sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero de éste.

Artículo 7°. ADVERTIR que está obligada a presentar a esta Autoridad lo informes de ventas bruta mensual del local TB-C2-27, ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, Terminal 2.

Artículo 8°. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada provisionalmente para operar.



Página No.3
Resolución No.518
19 de septiembre de 2025

Artículo 9º. ADVERTIRque contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 10º. REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística; a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; a la Oficina de Auditoría Interna y a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria de esta Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016; Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE

Firmado digitalmente por

AIZPRUA

[F] NOMBRE

AIZPRUA PINO

PINO ROSA

ROSA ISABEL - ID

ISABEL - ID

6-61-159

Fecha: 2025.09.19

6-61-159

15:09:16 -05'00'

ROSA AIZPRUA

Secretaria General, Encargada.

[A] NOMBRE

VALDIVIESO

GONZALEZ

SORAYA LISBETH - ID

8-441-877

Firmado digitalmente por

[A] NOMBRE VALDIVIESO

GONZALEZ SORAYA

LISBETH - ID 8-441-877

Fecha: 2025.09.26

12:46:42 -05'00'

SORAYA L. VALDIVIESO

Directora General.

[F] NOMBRE PRESTAN NÚÑEZ

YOANNY CRISSEL - ID

8-753-736

Firmado digitalmente por [F] AIZPRUA

ROSA AIZPRUA PINO

ROSA ISABEL - ID

6-61-159

Fecha: 2025.09.19

15:09:16 -05'00'

SLV/RA/YGPN/dgómezr.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

En Aduanas a las 2:56

la mañana del día 29

de Septiembre de 2025

notifiqué a Ariadne Salis

La Resolución No. 518.

por correo electrónico

Recibido por

El suscrito Secretario General de la

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

PANAMA 17 DE 10 DE 2025

AmBum





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.552
7 de octubre de 2025



“Por medio del cual se le concede a la sociedad **PANAFOTO DUTY FREE, S.A.** autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, específicamente en el local TB-C2-35 del Bloque No.2 de la Terminal 2, Plaza 1”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, reglamenta los almacenes de depósitos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y a su vez a través de la Resolución No.704-04-049 de 29 de enero de 1997, fue aprobado el procedimiento para la expedición por parte de la Dirección General de Aduanas de los Permisos Provisionales para el inicio de operaciones de las empresas que solicitan se les conceda licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancía No Nacionalizada en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, hasta tanto se emita la Resolución, por la cual se les otorgue la licencia respectiva;

Que mediante la Resolución No.228 de 28 de septiembre de 2022, esta Autoridad le concedió a la sociedad **PANAFOTO DUTY FREE, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local TB-C2-35, vigente hasta el 5 de diciembre de 2025;

Que la sociedad **PANAFOTO DUTY FREE, S.A.** con **RUC 1084772-1-555397 DV 20**, cuyo representante legal es el señor **ASHOK NARAIDAS NANDWANI NANDWANI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-238-2278, en su calidad de representante legal de la empresa, a través de su apoderado legal, licenciado Peter Chatlani, elevó formal solicitud para que se le otorgue la licencia de operación de aduanas para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local TB-C2-35 del Bloque No.2 de la Terminal 2, Plaza 1;

Que la empresa **PANAFOTO DUTY FREE, S.A.** suscribió con el Aeropuerto Internacional de Tocumen, el Contrato de Concesión No.004/DC/19 debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, a través del cual se le adjudica el local TB-C2-35 del Bloque No.2 de la Terminal 2, Plaza 1, para la prestación de servicios no aeronáuticos, a título oneroso, para la explotación comercial del negocio de Electrónica en el Aeropuerto Internacional de Tocumen;



Página No.2
Resolución No.552
7 de octubre de 2025

Que la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.88B57840 de 13 de agosto de 2025, por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), con vigencia hasta el 5 de diciembre de 2028, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., para garantizar los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en los almacenes ubicados en la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen y las penas que puedan causar por infringir las disposiciones fiscales;

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación y autorización solicitada, entre estos la inspección ocular satisfactoria realizada por la Oficina de Coordinación de Recintos de esta Autoridad en conjunto con la Contraloría General de la República, efectuada el día 20 de octubre de 2021, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **PANAFOTO DUTY FREE, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local TB-C2-35 del Bloque No.2 de la Terminal 2, Plaza 1.

Artículo 2º. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No. No.228 de 28 de septiembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2028.

Artículo 3º. ADVERTIR que está obligada a solicitar con sesenta (60) días de antelación la renovación de la autorización otorgada por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, quedando la renovación de la misma condicionada a la vigencia del contrato de concesión, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de la autorización.

Artículo 4º. INDICAR que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la sociedad por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

Artículo 5º. ADVERTIR que está en la obligación de contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F., de las mercancías que se depositen en el local autorizado con la presente resolución con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

Artículo 6º. ADVERTIR que el almacén de depósito del local que se autoriza a operar, queda sometido a las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley No.26 de 2013, Decreto Ley No.1 de 2008, Decreto de Gabinete No.12 de 2016 y particularmente al Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones, incluyendo el sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero de éste.

Artículo 7º. ADVERTIR que está obligada a presentar a esta Autoridad lo informes de ventas bruta mensual correspondiente al local TB-C2-35 del Bloque No.2 de la Terminal 2, Plaza 1, ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.



Página No.3
Resolución No.552
7 de octubre de 2025

Artículo 8°. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada provisionalmente para operar.

Artículo 9°. ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 10°. REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística; a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; a la Oficina de Auditoría Interna y a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria de esta Autoridad.

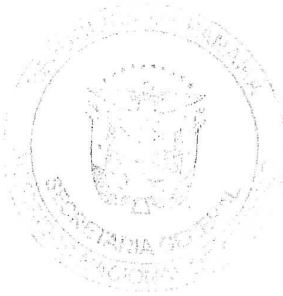
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016; Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General




ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.



SLV/RA/YGJ/N/dgómezr.



El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PANAMA 17 DE 10 DE 2025

SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panama a las 10:56 de
la Mañana del día 16
de Octubre de 20 25
notifico a Don CHAZARI
20 TB-C2-35
La Resolución No. 552
Recibido por _____





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No.553
7 de octubre de 2025

“Por medio del cual se le concede a la sociedad **PANAFOTO DUTY FREE, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, específicamente en el local C2-105 de la Terminal 1, Muelle Norte”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, reglamenta los almacenes de depósitos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y a su vez a través de la Resolución No.704-04-049 de 29 de enero de 1997, fue aprobado el procedimiento para la expedición por parte de la Dirección General de Aduanas de los Permisos Provisionales para el inicio de operaciones de las empresas que solicitan se les conceda licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancía No Nacionalizada en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, hasta tanto se emita la Resolución, por la cual se les otorgue la licencia respectiva;

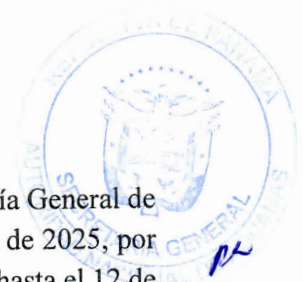
Que mediante la Resolución No.227 de 28 de septiembre de 2022, esta Autoridad le concedió a la sociedad **PANAFOTO DUTY FREE, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local C2-105 de la Terminal 1, vigente hasta el 12 de noviembre de 2025;

Que la sociedad **PANAFOTO DUTY FREE, S.A.** con **RUC 1084772-1-555397 DV 20**, cuyo representante legal es el señor **ASHOK NARAIDAS NANDWANI NANDWANI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-238-2278, en su calidad de representante legal de la empresa, a través de su apoderado legal, licenciado Peter Chatlani, elevó formal solicitud para que se le otorgue la licencia de operación de aduanas para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local C2-105 de la Terminal 1, Muelle Norte;

Que la empresa **PANAFOTO DUTY FREE, S.A.** suscribió con el Aeropuerto Internacional de Tocumen, el Contrato de Concesión No.004/DC/19 debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, a través del cual se le adjudica el local C2-105 de la Terminal 1, Muelle Norte, para la prestación de servicios no aeronáuticos, a título oneroso, para la explotación comercial del negocio de Electrónica en el Aeropuerto Internacional de Tocumen;



Página No.2
Resolución No.553
7 de octubre de 2025



Que la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.88B57839 de 13 de agosto de 2025, por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), con vigencia hasta el 12 de noviembre de 2028, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., para garantizar los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en los almacenes ubicados en la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen y las penas que puedan causar por infringir las disposiciones fiscales;

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación y autorización solicitada, entre estos la inspección ocular satisfactoria realizada por la Oficina de Coordinación de Recintos de esta Autoridad en conjunto con la Contraloría General de la República, efectuada el día 8 de mayo de 2019, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **PANAFOTO DUTY FREE, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local C2-105 de la Terminal 1, Muelle Norte.

Artículo 2º. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.227 de 28 de septiembre de 2022 hasta el 12 de noviembre de 2028.

Artículo 3º. ADVERTIR que está obligada a solicitar con sesenta (60) días de antelación la renovación de la autorización otorgada por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, quedando la renovación de la misma condicionada a la vigencia del contrato de concesión, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de la autorización.

Artículo 4º. INDICAR que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la sociedad por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

Artículo 5º. ADVERTIR que está en la obligación de contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F., de las mercancías que se depositen en el local autorizado con la presente resolución con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

Artículo 6º. ADVERTIR que el almacén de depósito del local que se autoriza a operar, queda sometido a las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley No.26 de 2013, Decreto Ley No.1 de 2008, Decreto de Gabinete No.12 de 2016 y particularmente al Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones, incluyendo el sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero de éste.

Artículo 7º. ADVERTIR que está obligada a presentar a esta Autoridad lo informes de ventas bruta mensual correspondiente al local C2-105 de la Terminal 1, Muelle Norte, ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 8º. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada provisionalmente para operar.



Página No.3
Resolución No.553
7 de octubre de 2025

Artículo 9°. ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 10°. REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística; a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; a la Oficina de Auditoría Interna y a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria de esta Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016; Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

SLV/RA/YGBN/dgómezr.


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 17 DE 10 DE 2025


AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 10:56 de
la Mañana del día 16
de Octubre de 20 25
notifiqué a Peter Chacón
R. J. 02-105
La Resolución No. 553
Recibido por



**RESOLUCIÓN ADM No. 137-2025**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones está, recomendar políticas y acciones ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, 1982 y los demás Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por la República de Panamá, en relación con el sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución J.D. No. 020-2003 de 14 de agosto de 2003, que reglamenta el servicio de practica para todos los buques que recalen en los puertos y aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, excluyendo las aguas dentro del área de compatibilidad con las operaciones del Canal de Panamá, dispone en el artículo 6 que *"el Servicio de Practica será obligatorio para todos los buques que recalen en los puertos nacionales, puertos privados, instalaciones marítimas o portuarias y otros puntos o zonas de las aguas jurisdiccionales, donde se requiera el practica..."*, el cual siempre deberá efectuarse, a través de la *"Asociación, Organización, Compañía, Corporación y Empresa de Practica constituida de conformidad a las formalidades exigidas por la legislación panameña y reconocidas por la Autoridad para prestar el servicio de practica en áreas específicas dentro de las aguas jurisdiccionales"*, de acuerdo a lo establecido en el contenido de la Resolución J.D. No. 020-2003 de 14 de agosto de 2003.

Que en concordancia con la Ley No. 56 del 6 de agosto de 2008, General de Puertos, que establecen las normas rectoras de la actividad de los puertos y las instalaciones marítimas que existan o, se construyan en la República de Panamá, el uso de bienes otorgados en concesión y la prestación de servicios marítimos auxiliares, sean estos de naturaleza pública o privada, aplicables a las instalaciones portuarias, la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, relacionada al Reglamento de Licencias de Operación se establecen los requisitos para las empresas que ofrezcan los servicios marítimos auxiliares que se prestan dentro de los recintos portuarios o en áreas de competencia de la Autoridad Marítima de Panamá, entre los cuales se encuentra regulado el servicio de practica, que dispone que las empresas que quieran ejecutar tales operaciones, deberán estar autorizadas, a través de una Licencia de Operación de Servicio de Practica, previa presentación de los requisitos exigidos, entre los cuales se encuentra el Certificado de Aptitud expedido por la Dirección General de Gente de Mar, a solicitud de parte, sin costo alguno, además de la Licencia de Práctico de los profesionales del mar que realizarán tales operaciones.

Que, mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se establece la facultad del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para reglamentar los temas técnicos que sean de competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los Convenios Internacionales en materia marítima.



Resolución ADM/No. 137-2025
Panamá, 31 de octubre de 2025
Página No. 2

Que mediante la Resolución ADM No. 280-2015 de 30 de diciembre de 2015, la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó la expedición de un Certificado de Aptitud, a fin que los capitanes de las embarcaciones pudieran ejecutar las maniobras de forma correcta con la asesoría por parte de los prácticos idóneos en éstos nuevos puertos, por consiguiente, la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó a la Dirección General de la Gente de Mar, expedir un Certificado de Aptitud, como a continuación se describe:

"Prácticos sin límites que aspiran a prestar servicios de practica en un nuevo recinto portuario abierto, dentro del territorio de la República de Panamá, de manera tal que, las empresas con Licencia de Operación de Servicio de Practica pudieran brindar este servicio, a través de la gente de mar idónea".

Que con el transcurso del tiempo, se han suscitado otros escenarios no contemplados en la Resolución ADM No. 280-2015 de 30 de diciembre de 2015, relacionados al **PRÁCTICO SIN LÍMITES**, las cuales corresponde sean reguladas, de modo tal que esta gente de mar puedan obtener un Certificado de Aptitud, a saber:

1. Práctico sin límites para prestar el servicio marítimo auxiliar de practica en el caso de inclusión de un área de operación en la Licencia de Operación de una empresa, vigente y expedida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
2. Práctico sin límites para prestar el servicio marítimo auxiliar de practica en un recinto portuario existente en la República de Panamá, en el caso que la Licencia del Práctico sin Límites, que una empresa solicitante de una Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practica, postula para realizar las operaciones, se encuentra expirada.

Que en mérito de tales situaciones no contempladas, y con el fin que, esta Administración se asegure que las operaciones de practica en los nuevos recintos portuarios y en los ya existentes se realicen de forma idónea, cuidando siempre la navegación segura, la seguridad de la vida humana en el mar, así como también, la protección del medio marino, considera viable establecer las directrices para expedir el Certificado de Aptitud respectivo y los requisitos adicionales que deberá cumplir la gente de mar calificada para que, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, pueda expedir el **CERTIFICADO DE APTITUD**, que exige la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, a las empresas que soliciten la Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practica y la **LICENCIA DE PRÁCTICO SIN LÍMITES**, asegurándose que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y aptitudes requeridas para desempeñar las tareas, funciones y responsabilidades a bordo de un buque.

Que para tales efectos, corresponde a la Dirección General de la Gente de Mar, expedir la Licencia de Práctico, bajo cualquier modalidad y cuyo costo se encuentra fijado en **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00)**, según lo establecido en la Resolución J.D. No. 064 de 22 de julio de 2010, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, que certifique la idoneidad que debe poseer un profesional del mar para efectuar el asesoramiento profesional que brinda al Capitán del buque para conducir la navegación segura por aguas restringidas o interiores, dentro de los límites de la bahía, río, canal, puertos, áreas de fondeo o en cualquier parte de los espacios marinos y aguas jurisdiccionales panameñas con excepción de los prácticos que ejecutan su labor en aguas del Canal de Panamá, por lo tanto, es necesario determinar los requerimientos para obtener la **LICENCIA DE PRÁCTICO SIN LÍMITES** para cada una de los escenarios antes indicados que no se encuentran regulados, en el cual se requiera obtener un Certificado de Aptitud para el Práctico sin límites.

Que en función de las consideraciones expuestas se procede a incorporar el Capítulo I sobre Disposiciones Generales, a fin de establecer "Aspectos Generales y Definiciones", aplicables a lo dispuesto en la reglamentación para emisión del Certificado de Aptitud, además del Capítulo II relacionado al Práctico sin límites para prestar el servicio marítimo auxiliar de practica, en el caso de un nuevo recinto portuario en la República de Panamá.

Que adicionalmente se incorporan el Capítulo III y el Capítulo IV, de modo tal que se establecen las disposiciones relativas a dos nuevas modalidades para la emisión del Certificado de Aptitud para el Práctico sin límites, en el caso de inclusión de un área de operación en una Licencia de servicios marítimos auxiliares, vigente; y en el caso de Práctico sin Límites con licencia expirada.





Resolución ADM No. 137-2025
Panamá, 31 de octubre de 2025
Página No. 3

Que conjuntamente, se incorpora el Capítulo V estableciéndose "Otras Disposiciones" relativas a las normas sobre aptitud física.

Que en virtud de dichas modificaciones y en el afán de mantener congruencia, orden y un texto único relacionado a las disposiciones para Certificado de Aptitud para los Prácticos sin límites que laboran en los recintos portuarios de la República de Panamá, corresponde subrogar la Resolución ADM No. 280-2015 de 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se establece la expedición de los Certificados de Aptitud.

Que en función de las consideraciones expuestas, el suscrito Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: APROBAR las disposiciones para la expedición de un **Certificado de Aptitud** para el Práctico que cumplan primeramente con las siguientes condiciones:

1. Que sea de nacionalidad panameña;
2. Que posea una Licencia de Práctico sin límites; y
3. Que sea postulado por una empresa de servicio de practicaaje.

SEGUNDO: ADVERTIR que la Dirección General de la Gente de Mar, expedirá el Certificado de Aptitud a los Prácticos que cumplan las condiciones descritas en el resuelto anterior, como requisito previo para la solicitud de una Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practicaaje, que realice una empresa ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, para brindar el servicio de practicaaje en los siguientes casos:

1. En un nuevo recinto portuario en la República de Panamá.
2. En la inclusión de un área de operación en la Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practicaaje de una empresa, vigente y expedida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
3. En un recinto portuario existente en la República de Panamá, pero la Licencia del Práctico sin límites, que la empresa solicitante postula para realizar las operaciones, se encuentra expirada.

TERCERO: ESTABLECER que el Certificado de Aptitud que trata la presente resolución, tiene como finalidad garantizar la habilidad, capacidad e idoneidad del Práctico sin límites, para brindar el servicio marítimo auxiliar de practicaaje para los casos detallados en el resuelto segundo de la presente resolución.

CUARTO: ADVERTIR que el Certificado de Aptitud que trata la presente resolución, en ningún caso constituye una Licencia de Práctico, para ejecutar maniobras de practicaaje en el recinto portuario solicitado por la empresa de servicio marítimo auxiliar de practicaaje.

QUINTO: INDICAR que, para obtener la Licencia de Práctico sin límites, el solicitante deberá presentar ante la Dirección General de la Gente de Mar, el Permiso Provisional de Operación otorgado por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares y, durante su vigencia deberá cumplir con los requisitos establecidos para cada caso, en la presente resolución.

SEXTO: INDICAR que para los efectos del presente reglamento regirán las siguientes definiciones salvo disposición expresa en otro sentido:

1. **Certificado de Aptitud:** Certificado expedido por la Dirección General de la Gente de Mar que garantiza la aptitud de los **PRÁCTICOS SIN LÍMITES**, previo al otorgamiento de la Licencia de Práctico sin límites,

B



Resolución ADM No. 137-2025
Panamá, 31 de octubre de 2025
Página No. 4

cuando sean postulados por una empresa que solicite ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, una Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practica, para un recinto portuario en la República de Panamá.

2. **Licencia de Práctico:** Título expedido al Práctico por la Dirección General de la Gente de Mar.
3. **Practica:** Asesoramiento profesional que brinda el Práctico al Capitán del buque, para conducir la navegación en forma segura por las aguas restringidas o interiores, dentro de los límites de una bahía, río, canal, puertos, áreas de fondeo o en cualquier parte de los espacios marinos y aguas jurisdiccionales.
4. **Práctico:** Profesional del mar que ha sido debidamente adiestrado, calificado y reconocido como tal por la Autoridad, en virtud de su conocimiento, experticia en maniobras sobre Zonas Marítimas, Aguas Interiores o Puertos específicos, con la finalidad de prestar asesoría en materia de navegación, maniobras y legislación nacional a los capitanes de los buques que operan en aguas jurisdiccionales.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARA EL PRÁCTICO SIN LÍMITES PARA PRESTAR EL SERVICIO MARÍTIMO AUXILIAR DE PRACTICA EN EL CASO DE UN NUEVO RECINTO PORTUARIO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SÉPTIMO: ESTABLECER los requisitos que debe presentar el Práctico sin límites, ante la Dirección General de la Gente de Mar, para obtener el Certificado de Aptitud, para prestar el servicio marítimo auxiliar de practica, en el caso de un nuevo recinto portuario en la República de Panamá, para el cual una empresa solicite una Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practica ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

El postulado o la empresa postulante deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Carta de postulación del Práctico sin límites, dirigida al Director(a) General de la Gente de Mar, la cual debe ser expedida y firmada por el Representante Legal de la empresa que este efectuando la solicitud de Licencia de Operación, ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, para el servicio marítimo auxiliar de practica, bajo esta modalidad.
2. Copia simple de cédula de identidad personal del Práctico sin límites, vigente.
3. Copia simple de la Licencia de Práctico sin límites, vigente y expedida por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.
4. Copia simple del Certificado Médico expedido a favor del Práctico sin límites, el cual debe constar vigente y debe haber sido expedido por un Médico reconocido por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, que certifique que, el Práctico sin límites satisface las normas sobre aptitud física establecidas en la normativa vigente que regula la materia por parte de esta Administración Marítima.

OCTAVO: ESTABLECER los requisitos que debe presentar el Práctico sin límites, ante la Dirección General de la Gente de Mar, para obtener la Licencia de Práctico sin límites, para prestar el servicio marítimo auxiliar de practica en el caso de un nuevo recinto portuario en la República de Panamá, en el cual una empresa solicite una Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practica ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

El postulado o la empresa postulante deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Carta de postulación del Práctico sin límites, dirigida al Director(a) General de la Gente de Mar, la cual debe ser expedida y firmada por el representante legal de la empresa a la que se le otorgó el Permiso Provisional de Operación y/o la Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practica, en la cual se indique el nombre del nuevo recinto portuario en la República de Panamá autorizado por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

W



Resolución ADM No. 137-2025
Panamá, 31 de octubre de 2025
Página No. 5

2. Copia simple del Permiso Provisional de Operación y/o Licencia de Operación de la empresa, por medio del cual se le autorizó a brindar servicio marítimo auxiliar de practica en el nuevo recinto portuario en la República de Panamá, expedida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
3. Copia simple de cédula de identidad personal del Práctico sin límites, la cual debe constar vigente.
4. Copia simple del Certificado Médico expedido a favor del Práctico sin límites, el cual debe constar vigente y debe haber sido expedido por un Médico reconocido por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, que certifique que, el Práctico sin límites satisface las normas sobre aptitud física establecidas en la normativa vigente que regula la materia por parte de esta Administración Marítima.
5. Exámenes de Alcoholemia del Práctico sin límites, con resultado dentro del límite máximo de concentración de alcohol en la sangre del 0,05 % o 0,25 miligramos por litro de alcohol en el aliento, o una cantidad de alcohol que se traduzca en dicha concentración de alcohol, con una vigencia máxima de quince (15) días previos al aplicar por el trámite.
6. Exámenes de Toxicología (antidoping) del Práctico sin límites, con resultado negativo, con una vigencia máxima de quince (15) días previos al aplicar por el trámite.
7. Cuatro (4) fotos tamaño carné del Práctico sin límites, el cual deberá aparecer sin gorra, y sin anteojos oscuros.
8. Copia simple de la Licencia del Práctico sin límites, vigente y expedida por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.
9. Evidencia documental que demuestre un mínimo de veinte (20) maniobras realizadas en un simulador. Estas maniobras deben realizarse en un Centro de Entrenamiento especializado en Simulación que deberá ser previamente aprobado por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá; el simulador debe ser tipo aprobado, el cual debe cumplir con lo dispuesto en la Regla I/12 y Sección A-I/12, que establecen las normas que rigen el uso de simuladores en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

El documento debe certificar que el Práctico sin límites cuenta con un mínimo diez (10) maniobras de atraque y diez (10) maniobras de desatraque. Las maniobras deben ser realizadas bajo la supervisión de un Práctico sin límites que tenga una Licencia de Práctico vigente, que posea los cursos de formación (Curso Modelo OMI 6.09 de Formación para Instructores y Curso Modelo OMI 6.10 para Instructores y Evaluadores en el uso de Simuladores Marítimos), así como, la certificación de entrenamiento en el uso del simulador por parte del proveedor o evidencia documental expedida por el Centro de Entrenamiento a utilizar, en el cual, se certifique que el Práctico sin límites en calidad de instructor ha adquirido experiencia práctica en la utilización del tipo de simulador específico.

El simulador debe ejecutar y representar escenarios de maniobras y operaciones de arribo, atraque, desatraque y zarpado de buques, así como los demás que se requieran ejecutar en el recinto portuario cuando sea necesario atracar o desatracar buques en el mismo, en una escala real (batimetría) y con las particularidades del nuevo recinto portuario, incluyendo la señalización y el balizamiento, así como de las vías navegables de dicho recinto portuario, para el cual, una empresa solicite una Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practica.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PARA EL PRÁCTICO SIN LÍMITES PARA PRESTAR EL SERVICIO MARÍTIMO AUXILIAR DE PRACTICAJE EN EL CASO DE INCLUSIÓN DE UN ÁREA DE OPERACIÓN EN LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE UNA EMPRESA, VIGENTE Y EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES.

NOVENO: ESTABLECER los requisitos que debe presentar el Práctico sin límites, ante la Dirección General de la Gente de Mar, para obtener el Certificado de Aptitud, para prestar el servicio marítimo auxiliar de practica en el caso de la inclusión de un área de operación en la Licencia de Operación de una empresa, vigente y expedida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.



Resolución ADM No. 137-2025
Panamá, 31 de octubre de 2025
Página No. 6



El postulado o la empresa postulante deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Carta de postulación del Práctico sin límites, dirigida al Director(a) General de la Gente de Mar, la cual debe ser expedida y firmada por el representante legal de la empresa que solicite ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, la inclusión de un área de operación en la Licencia de Operación del servicio marítimo auxiliar de practicaaje, vigente otorgada a la empresa.
2. Copia simple de cédula de identidad personal del Práctico sin límites, vigente.
3. Copia simple de la Licencia de Práctico sin límites, vigente y expedida por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.
4. Copia simple del Certificado Médico expedido a favor del Práctico sin límites, el cual debe constar vigente y debe haber sido expedido por un Médico reconocido por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, que certifique que, el Práctico sin límites satisface las normas sobre aptitud física establecidas en la normativa vigente que regula la materia por parte de esta Administración Marítima.

DÉCIMO: ESTABLECER los requisitos que debe presentar el Práctico sin límites, ante la Dirección General de la Gente de Mar, para obtener la Licencia de Práctico sin límites para prestar el servicio de practicaaje en el caso de inclusión de un área de operación en la Licencia de Operación de una empresa, expedida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, la cual se encuentra vigente.

El postulado o la empresa postulante deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Carta de postulación del Práctico sin límites, dirigida al Director(a) General de la Gente de Mar, la cual debe ser expedida y firmada por el representante legal de la empresa que presta el servicio marítimo auxiliar de practicaaje, en la cual se indique el área de operación que ha sido incluida en la Licencia de Operación, por medio del cual se le autorizó para brindar el servicio marítimo auxiliar de practicaaje, por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
2. Copia simple del Permiso Provisional y/o Licencia de Operación de la empresa, por la cual se le autorizó a brindar el servicio marítimo auxiliar de practicaaje en el área de operación respectiva, expedida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
3. Copia simple de cédula de identidad personal del Práctico, vigente.
4. Copia simple del Certificado Médico expedido a favor del Práctico sin límites, el cual debe constar vigente y debe haber sido expedido por un Médico reconocido por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, que certifique que, el Práctico sin límites satisface las normas sobre aptitud física establecidas en la normativa vigente que regula la materia por parte de esta Administración Marítima.
5. Exámenes de Alcoholemia del Práctico sin límites, con resultado dentro del límite máximo de concentración de alcohol en la sangre del 0,05 % o 0,25 miligramos por litro de alcohol en el aliento, o una cantidad de alcohol que se traduzca en dicha concentración de alcohol, con una vigencia máxima de quince (15) días previos al aplicar por el trámite.
6. Exámenes de Toxicología (antidoping) del Práctico sin límites, con resultado negativo, con una vigencia máxima de quince (15) días previos al aplicar por el trámite.
7. Cuatro (4) fotos tamaño carné del Práctico, el cual deberá aparecer sin gorra, y sin anteojos oscuros.
8. Copia simple de la Licencia del Práctico sin límites, vigente y expedida por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.
9. Presentar evidencia documental que demuestre:
 - 9.1. Un mínimo de veinte (20) maniobras realizadas en un simulador. Estas maniobras deben haber sido realizadas en un Centro de Entrenamiento especializado en Simulación que deberá ser previamente aprobado por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá. El simulador debe ser tipo aprobado, el cual debe cumplir con lo dispuesto en la Regla I/12 y Sección A-I/12, que establecen las normas que rigen el uso de simuladores en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

El documento debe certificar que el Práctico sin límites cuenta con un mínimo de diez (10) maniobras de atraque y diez (10) maniobras de desatraque. Las maniobras deben ser realizadas bajo la supervisión de un Práctico sin límites que tenga una Licencia de Práctico vigente, que posea

18



Resolución ADM No. 137-2025
Panamá, 31 de octubre de 2025
Página No. 7

los cursos de formación (Curso Modelo OMI 6.09 de Formación para Instructores y Curso Modelo OMI 6.10 para Instructores y Evaluadores en el uso de Simuladores Marítimos), así como, la certificación de entrenamiento en el uso del simulador por parte del proveedor o evidencia documental expedida por el Centro de Entrenamiento a utilizar, en el cual, se certifique que el Práctico sin límites en calidad de instructor ha adquirido experiencia práctica en la utilización del tipo de simulador específico.

El simulador debe ejecutar y representar escenarios de maniobras y operaciones de arribo, atraque, desatraque y zarpado de buques, así como los demás que se requieran, ejecutar en el recinto portuario cuando sea necesario atracar o desatracar buques en el mismo, en una escala real (batimetría) y con las particularidades del área de operación (recinto portuario) respectiva, incluyendo la señalización y el balizamiento, así como de las vías navegables de dicha área de operación, para la cual, una empresa solicite incluir dicha área de operación en la Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practicaaje, la cual debe estar vigente a la fecha.

- 9.2. Un mínimo de diez (10) maniobras como observador en buques. Estas maniobras deben realizarse bajo la supervisión de un Práctico sin límites de una empresa de servicio marítimo auxiliar de practicaaje autorizada por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares y que mantenga vigente una Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practicaaje en el área de operación (recinto portuario) que la empresa solicitante desea incluir en dicha Licencia de Operación vigente.

El documento debe certificar que el Práctico sin límites cuenta con un mínimo de cinco (5) maniobras de atraque y cinco (5) maniobras de desatraque.

Para cumplir con el numeral 8.2., la empresa solicitante deberá presentar el original de la carta de consentimiento firmada por el representante legal de la empresa y copia de la Licencia de Operación que autoriza a la empresa a brindar el servicio marítimo auxiliar de practicaaje, expedida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, la cual debe estar vigente en dicha área de operación (recinto portuario) y, que facilitará al Práctico sin límites calificado para la supervisión de las maniobras como observador en buques.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES PARA EL PRÁCTICO SIN LÍMITES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PRACTICAJE EN UN RECINTO PORTUARIO EXISTENTE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN EL CASO QUE LA LICENCIA DEL PRÁCTICO SIN LÍMITES, QUE UNA EMPRESA SOLICITANTE DE UNA LICENCIA DE OPERACIÓN DE SERVICIO MARÍTIMO AUXILIAR DE PRACTICAJE POSTULA PARA REALIZAR LAS OPERACIONES, SE ENCUENTRA EXPIRADA.

DÉCIMO PRIMERO: ESTABLECER los requisitos que debe presentar el Práctico sin límites, ante la Dirección General de la Gente de Mar, para obtener el Certificado de Aptitud, para prestar el servicio marítimo auxiliar de practicaaje en un recinto portuario existente en la República de Panamá, en el caso que la Licencia de Práctico sin límites, que la empresa solicitante de una Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practicaaje postula para realizar las operaciones, se encuentra expirada.

El postulado o la empresa solicitante deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Carta de postulación del Práctico sin límites, dirigida al Director(a) General de la Gente de Mar, la cual debe ser expedida y firmada por el representante legal de la empresa que solicite ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, una Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practicaaje, en el recinto portuario respectivo.
2. Copia simple de cédula de identidad personal del Práctico sin límites, vigente.
3. Copia simple de la Licencia del Práctico sin límites, expirada y que fue expedida por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.

R



Resolución ADM No. 137-2025
Panamá, 31 de octubre de 2025
Página No. 8

4. Copia simple del Certificado Médico expedido a favor del Práctico sin límites, el cual debe constar vigente y debe haber sido expedido por un Médico reconocido por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, que certifique que, el Práctico sin límites satisface las normas sobre aptitud física establecidas en la normativa vigente que regula la materia por parte de esta Administración Marítima.

DÉCIMO SEGUNDO: ESTABLECER los requisitos que debe presentar el **Práctico sin límites**, ante la Dirección General de la Gente de Mar, para obtener la renovación de la **Licencia de Práctico sin límites que se encuentra expirada** para prestar el servicio marítimo auxiliar de practica en un recinto portuario existente en la República de Panamá, para el cual una empresa solicitante de una Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practica postula para realizar las operaciones.

El postulado o la empresa postulante deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Carta de postulación del Práctico sin límites, dirigida al Director (a) General de la Gente de Mar, la cual debe ser expedida y firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se indique el área de operación que ha sido incluido en el Permiso Provisional de Operación y/o de la Licencia de Operación de servicio marítimo auxiliar de practica, por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
2. Copia simple del Permiso Provisional de Operación y/o de la Licencia de Operación expedida a la empresa, por la cual se le autoriza a brindar servicio marítimo auxiliar de practica en el recinto portuario respectivo, expedida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
3. Copia simple de cédula de identidad personal del Práctico sin límites, vigente.
4. Copia simple del Certificado Médico expedido a favor del Práctico sin límites, el cual debe constar vigente y debe haber sido expedido por un Médico reconocido por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, que certifique que, el Práctico sin límites satisface las normas sobre aptitud física establecidas en la normativa vigente que regula la materia por parte de esta Administración Marítima.
5. Exámenes de Alcoholemia del Práctico sin límites, con resultado dentro del límite máximo de concentración de alcohol en la sangre del 0,05 % o 0,25 miligramos por litro de alcohol en el aliento, o una cantidad de alcohol que se traduzca en dicha concentración de alcohol, con una vigencia máxima de quince (15) días previos al aplicar por el trámite.
6. Exámenes de Toxicología (antidoping) del Práctico sin límites, con resultado negativo, con una vigencia máxima de quince (15) días previos al aplicar por el trámite.
7. Cuatro (4) fotos tamaño carné del Práctico sin límites, el cual deberá aparecer sin gorra, y sin anteojos oscuros.
8. Copia simple de las Licencias del Práctico sin límites, expiradas, y que fueron expedidas por la Dirección General de la Gente de Mar.
9. Evidencia documental que demuestre un mínimo de diez (10) maniobras realizadas durante la vigencia de la Licencia de Práctico sin límites expirada, en el recinto portuario a aplicar.
El documento debe certificar que el Práctico sin límites cuenta con un mínimo de cinco (5) maniobras de atraque y cinco (5) maniobras de desatraque.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

DÉCIMO TERCERO: ESTABLECER que cuando el Práctico posea una Licencia de Práctico sin límites vigente en el recinto portuario, para la cual la empresa postulante del Práctico solicite una Licencia de Operación de Servicio de Practica, el **Certificado de Aptitud** no será aplicable, toda vez que, el práctico ya cuenta con experiencia en el área de practica al cual está siendo postulado. En caso contrario deberá cumplir con lo establecido en el **Capítulo III o Capítulo IV** de la presente resolución, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: ESTABLECER que el **Certificado de Aptitud** del que trata la presente resolución tendrá un período de vigencia de seis (6) meses, a partir de la fecha de expedición de dicho documento.

R



Resolución ADM No. 137-2025
Panamá, 31 de octubre de 2025
Página No. 9

DÉCIMO QUINTO: AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos correspondientes, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO: SUBROGAR la Resolución ADM No. 280-2015 de 30 de diciembre de 2015, y demás disposiciones que sean contrarias, a lo dispuesto en la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO: COMUNICAR que esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones, Resolución J.D. No. 020-2003 de 14 de agosto de 2003, Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010 y sus modificaciones, y Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ




AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 14 de noviembre de 2025
CHISEA DE miere (9) Fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRİPEAUT
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 3125-2025-DNMySC
(de 23 de septiembre de 2025)

PARA USO OFICIAL

Por la cual se aprueba el “Procedimiento para la Evaluación en Entorno Virtual de los Documentos de Afectación Fiscal para Refrendo en el Edificio Sede”.



EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y en el mismo se establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, regular todos los actos de uso y manejo de fondos y bienes públicos, a nivel nacional, mediante herramientas de instrucción (manuales, instructivos, guías, circulares y otros), a fin de darle cumplimiento a las normas establecidas.

Que el “Procedimiento para la Evaluación en Entorno Virtual de los Documentos de Afectación Fiscal para Refrendo en el Edificio Sede”, fue revisado, consultado y discutido por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Procedimiento para la Evaluación en Entorno Virtual de los Documentos de Afectación Fiscal para Refrendo en el Edificio Sede”.

SEGUNDO: Este documento aplica para todos los servidores públicos de la Contraloría General de la República, que están involucrados en el proceso de la evaluación en entorno virtual de los documentos de afectación fiscal para refrendo en la sede.



Página Número 2
Resolución Número 3125-2025-DNMySC
de 23 de septiembre de 2025



PARA USO OFICIAL

TERCERO: Esta Resolución deroga el Decreto Número 35-2019-DNMySC de 29 de abril de 2019, por el cual se aprueban los “Procedimientos para la Evaluación en Entorno Virtual de los Documentos de Afectación Fiscal para Refrendo en la Sede”.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANEL FLORES
Contralor General




VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

14 NOV 2025

Este documento consta de 27 páginas

SECRETARÍA GENERAL



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN EN ENTORNO VIRTUAL DE LOS
DOCUMENTOS DE AFECTACIÓN FISCAL PARA REFRENDO EN EL EDIFICIO SEDE DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

(2025-0.02-034)

Septiembre de 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

ANEL FLORES
Contralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

EDGARDO INFANTE B.
Subdirector

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe



DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

JORGE ISAAC ESCOBAR
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

CIRILO RÍOS A.
Director



EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

VALERIE GONZÁLEZ
Asistente Ejecutiva

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

EIRA LEWIS
Subdirectora

UNIDAD DE MONITOREO Y CONTROL DE DOCUMENTACIÓN GUBERNAMENTAL-
SCAFiD

JAIME A. MORENO T.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES

DIEGO A. RODRÍGUEZ
CAMILO VERGARA
ALFREDO SÁNCHEZ
YAMILETH BONILLA



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	vi
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	2
II. MEDIDAS DE CONTROL	3
III. PROCEDIMIENTO	6
A. Procedimiento para la Evaluación en Entorno Virtual de los Documentos de Afectación Fiscal para Refrendo en el Edificio Sede de la Contraloría General	6
Mapa del Proceso	16
ANEXO	17
GLOSARIO Y ACRÓNIMOS	19



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Dirección Nacional de Fiscalización General, en uso de las atribuciones conferidas por la ley, ha desarrollado el documento denominado “PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN EN ENTORNO VIRTUAL DE LOS DOCUMENTOS DE AFECTACIÓN FISCAL PARA REFRENDO EN EL EDIFICIO SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL”.

El presente documento comprende el proceso de digitalización de los documentos, su vinculación al sistema de seguimiento, verificación por cada actor dentro del flujo legal de cada tipo de documento de afectación fiscal y su respectivo proceso de refrendo.

El cumplimiento apropiado de las pautas aquí presentadas, permitirá garantizar resultados óptimos y oportunos, así como un ejercicio transparente orientado al Buen Uso y Manejo de los Fondos Públicos.

El presente documento está compuesto por tres capítulos: Capítulo I, detalla las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal, Ámbito de Aplicación; Capítulo II, establece las Medidas de Control; Capítulo III, desarrolla el Procedimiento, con su respectivo Mapa del Proceso y, por último, el Anexo, Glosario y Acrónimos.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, este procedimiento no pretende fijar pautas inflexibles; por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, por los cambios en las leyes, normas, organización u otras condiciones, las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, recomendaciones, que luego de ser debidamente analizadas y aprobadas, conlleven a modificaciones que lo fortalezcan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Establecer las regulaciones específicas y aplicables para la evaluación, en entorno virtual, de los documentos de afectación fiscal para refrendo en el edificio sede de la Contraloría General de la República.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Publicada en Gaceta Oficial N° 20,188 de 20 de noviembre de 1984.
3. Ley de Presupuesto General del Estado, vigente.
4. Decreto No.72-Leg. de 5 de marzo de 2013, “Por el cual se adopta el sistema denominado SEGUIMIENTO, CONTROL, ACCESO Y FISCALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (SCAFID), de uso obligatorio para el registro de los documentos que tramita la Contraloría General de la República a nivel nacional y aplicable a otras instituciones del Estado que se adhieran”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27246-A de 15 de marzo de 2013.
5. Decreto Núm.513-DFG de 9 de diciembre de 2015, “Por el cual se aprueba el texto de las Guías de Fiscalización que aplicarán los servidores públicos de la Dirección de Fiscalización General de esta institución, en el proceso de fiscalización de los actos de manejo de fondos y de otros bienes públicos”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27931-A de 18 de diciembre de 2015 y sus modificaciones.
6. Decreto No.57-DFG de 13 de junio 2019, “Por el cual se actualiza el texto de las Guías de Fiscalización apropiadas mediante Decreto Núm. 513-DFG del 9 de diciembre de 2015, que aprueba las Guías de Fiscalización que aplicarán los servidores públicos de la Dirección de Fiscalización General de esta institución”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital, No. 28797-A de 17 de junio de 2019.
7. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, “Por el cual se actualiza la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 11 de noviembre de 2018.



8. Decreto Número 7-2019-DNMySC de 15 de febrero de 2019, “Por el cual se modifica la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República y se actualiza el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 28720-A de 22 de febrero de 2019.
9. Decreto Número 84-2019-DNMySC de 6 de noviembre de 2019. Por el cual se aprueba la “Presentación de los Manuales de Procedimientos, Orientados a Regular el uso y Manejo de los Fondos y Bienes Públicos por la Contraloría General de la República”. Publicado en Gaceta Oficial Digital No. 28913-A de 3 de diciembre de 2019.
10. Resolución Número 1221-2022-DNMySC de 20 de septiembre de 2022. Por la cual se modifica la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República y se actualiza el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.29746 de 23 de marzo de 2023.
11. Resolución Número 2467-2025-DNMySC de 29 de julio de 2025. “Por la cual se actualiza el Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, Presentados para Refrendo en el Edificio Sede de la Contraloría General, y se genera el Registro 1.08”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30346-A de 19 de agosto de 2025.

C. Ámbito de Aplicación

Aplica para los servidores públicos de la Contraloría General de la República, que están involucrados en el proceso de la evaluación en entorno virtual de los documentos de afectación fiscal para refrendo en la sede.



II. MEDIDAS DE CONTROL

1. El digitalizador es responsable de la custodia del expediente físico original durante su permanencia en la Oficina de Fiscalización General en la institución y debe elaborar la Carpeta Oficial de Refrendo, que va ser enviada a la Sede de la Contraloría General de la República. Dicho expediente entregado a la Oficina de Fiscalización General en la institución, por la administración de la institución, contendrá únicamente los documentos relativos al proveedor o contratista adjudicado, debidamente foliado; también lo podrá entregar de manera a) física y b) física y digitalizada, en un dispositivo de almacenamiento de datos. La información debe cumplir con lo requerido en el listado verificador de acuerdo al tipo de documento. De no contar con este dispositivo, el digitalizador escaneará los documentos (<http://www.contraloria.gob.pa/listadoverificador/>).
2. Si dentro del proceso de Revisión Técnica del Documento, alguno de los actores requiere verificar todas las propuestas del Acto Público de la licitación, podrá acceder a la plataforma (<http://www.panamacompra.gob.pa/portal/PortalPanama.aspx>) de “PanamaCompras”.
3. Una vez digitalizado los documentos que contiene el expediente físico, en el dispositivo de almacenamiento de datos (DOCUWARE), todas las unidades administrativas involucradas en la revisión y fiscalización del documento, según el flujo de los documentos de afectación fiscal vigente, podrán realizar la evaluación de manera simultánea según su materia, a través de la herramienta (DOCUWARE), con el objetivo de dar repuesta de manera inmediata al número de control (SCAFID), una vez recepcionado el mismo.
4. Cada dirección realizará su examen de acuerdo a su competencia sobre los documentos de afectación fiscal, según su materia de evaluación, utilizando las guías de operación, procedimientos, herramientas que se requieran y legislación aplicable, los documentos solo serán enviados a la sede de la Contraloría General de la República para fines de revisión y refrendo, de ninguna manera para exámenes posteriores.
5. Cuando la entidad objete la evaluación y se realice tramite de compromisos presupuestarios a través del Sistema de Registro Presupuestario de Gastos (SRPG) u otros sistemas de registro presupuestario, es responsabilidad del digitalizador, verificar que al momento de incluir el documento de carácter contractual en el expediente, el mismo haya sido registrado en el sistema correspondiente, que cuente con el sello y firma del analista de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad del Departamento de Gestión Presupuestaria y Financiera del Sector Público o el que está ubicado en la Oficina de Fiscalización General en la institución que le corresponda.



6. Para la evaluación de los documentos, se debe utilizar el Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, presentados para Refrendo en el Edificio Sede de la Contraloría General de la República vigente.
7. Los documentos de afectación fiscal a refrendar, que ingresen a la Oficina de Fiscalización General en las entidades, se registrarán en el Sistema de Seguimiento, Control, Acceso y Fiscalización de Documentos (SCAFiD), para luego proceder con su digitalización y remisión de manera expedita a la Sede de la Contraloría General de la República, para el trámite de revisión integral de acuerdo con el flujo documental establecido; de requerir subsanaciones al documento recibido, será notificado a la administración de la institución correspondiente.
8. Cuando un documento es enviado a subsanar y es reingresado debidamente corregido a la Oficina de Fiscalización General ubicada en la entidad, se enviará para la evaluación, solo a la(s) oficina(s) que solicitó(aron) realizar la corrección.
9. La evaluación en entorno Virtual de los Documentos de Afectación Fiscal, será directamente en la sede principal de la Contraloría General de la República, y las acciones serán evaluadas a través de la Hoja de Revisión Técnica para el Refrendo. (Anexo Núm.1).
10. El contenido de la Carpeta Oficial de Refrendo debe ser el siguiente:
 - Hoja de Revisión Técnica para el Refrendo.
 - Listado Verificador para el Proceso de Fiscalización (sello y firma del fiscalizador).
 - Documento Original de Afectación Fiscal a Refrendar (contratos y sus anexos cuando corresponda, adendas, órdenes de compras, ajustes a la orden de compra, gestión de cobro, cheques, transferencias, entre otros).
 - Fianza o Endoso Original.
11. Para el refrendo en la Sede de la Contraloría General de la República de Panamá, las asignaciones de atención en el sistema de seguimiento vigente de documentos, deben realizarse de manera directa al rol o usuario de cada servidor que actúe dentro del flujo, toda vez que el sistema no las realice automáticamente.
12. En la Sede de la Contraloría General de la República, la Hoja de Revisión Técnica para el Refrendo (Anexo Núm.1), deberá ser revisada y firmada por los directores y/o subdirectores que correspondan, según el flujo vigente de cada tipo de documento en el proceso para la Revisión Técnica de los Documentos de Afectación Fiscal.



- 13. Los servidores públicos asignados a la Oficina de Fiscalización General en las entidades, atenderán la evaluación en entorno virtual de documentos sin límite de montos.
- 14. La relación directa en cuanto a la Evaluación de los documentos, estará bajo la responsabilidad del jefe de la Oficina de Fiscalización General en las entidades.



III. PROCEDIMIENTO

A. Procedimiento para la Evaluación en Entorno Virtual de los Documentos de Afectación Fiscal para Refrendo en el Edificio Sede de la Contraloría General

1. Entidad

Oficina de Fiscalización General de la Contraloría General

Recepcionista/Secretaria

Recibe expediente, este puede venir en dos formas: a) físico b) físico y digitalizado en dispositivo de almacenamiento de datos (contratos, adendas, órdenes de compras, ajustes a la orden de compra, gestión de cobro, cheques, transferencias, entre otros).

Accede al Sistema de Seguimiento, Control, Acceso y Fiscalización de Documentos (SCAFID), en adelante sistema de seguimiento de documentos u otro sistema tecnológico de control vigente, con el Rol de Registro.

Registra y asigna el documento al digitalizador y le remite físicamente el expediente con su respectivo dispositivo de almacenamiento de datos, de ser el caso.

Nota: El expediente no podrá recibirse en la Oficina de Fiscalización General, cuando el mismo sea enviado de manera digitalizada, solamente.

Digitalizador

Recibe el expediente físico o el físico y digitalizado en dispositivo de almacenamiento de datos, verifica que cumpla con el listado verificador de acuerdo al tipo de documento y procede de la siguiente forma:

- Expediente Físico

Escanea la información, los envía a su computadora, crea una carpeta virtual en la cual guarda el expediente en el orden que le corresponda, según el listado verificador; verifica que el foliado de los archivos que componen el expediente virtual, sea igual al del expediente físico, posteriormente exporta los documentos a la herramienta de manejo de documentos digitalizados.
- Expediente Físico y Digitalizado en Dispositivo del Almacenamiento de Datos.



Confronta la información física con la que contiene el dispositivo, si detecta que falta un documento físico, informa a la administración; si por el contrario, descubre que falta un documento por digitalizar, lo escanea y lo envía a su computadora, crea una carpeta virtual en la cual guarda el documento escaneado y la información contenida en el dispositivo; todo de acuerdo al orden que le corresponde, según el listado verificador, verifica que el foliado de los archivos que componen el expediente virtual, sea igual al del expediente físico y exporta los documentos a la herramienta de manejo de documentos digitalizados.

Accede a la herramienta de manejo de documentos digitalizados, guarda con el número de control de sistema de seguimiento de documentos, los archivos que forman parte del expediente y procede a dar la acción “digitalizado”. Donde el sistema automáticamente lo asigna al Rol de Refrendario.

Conserva en custodia física el expediente escaneado.

Nota: El expediente puede ser solicitado en cualquier momento, por los servidores públicos responsables, de realizar la evaluación de los documentos de las diferentes unidades administrativas de la Contraloría General de la República.

Refrendario

Accede al sistema de seguimiento de documentos al Rol de Refrendo Electrónico, ingresa el número de control del documento.

Imprime el Listado Verificador para el Proceso de Fiscalización, según el tipo de documento.

Verifica que el expediente digitalizado cumpla con lo requerido en el listado verificador; de estar todo correcto, sella, firma y emite sus observaciones en el sistema de seguimiento de documentos.

Selecciona la acción “Enviar a la Sede” con destino automático a la Dirección Nacional Administración y Finanzas – Departamento Correspondencia y Archivos.

Imprime la Hoja de Revisión Técnica (Anexo Núm.1).

Remite Hoja de Revisión Técnica para el Refrendo, documento físico con el Listado Verificador al Digitalizador para la confección de la carpetilla que sería enviada al edificio sede.



Digitalizador

Recibe documento Físico de Afectación Fiscal, prepara la Carpeta Oficial de Refrendo que contiene:

- Hoja de Revisión Técnica para el Refrendo.
- Listado Verificador para el Proceso de Fiscalización (sello y firma del fiscalizador).
- Documento Original de Afectación Fiscal a Refrendar (contratos, adendas, órdenes de compras, ajustes a la orden de compra, gestión de cobro, cheques, transferencias, entre otros).
- Fianza o Endoso Original.

Entrega Carpeta Oficial de Refrendo en físico y digital a la secretaria.

Nota: En los casos que exista una entidad con el Sistema Registro Presupuestario de Gasto (SRPG); se debe realizar previamente el compromiso presupuestario y luego remitir al digitalizador para su respectivo trámite.

Secretaria

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, selecciona el número de control y remite al Departamento de Correspondencia y Archivos de la Contraloría General de la República.

- 2. Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Departamento de Correspondencia y Archivos

Recepcionista

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema seguimiento de documentos con el Rol de Registro, recepciona el número de control, valida que el documento este digitalizado contra físico y remite a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad.



3. Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

Secretaria

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, recepciona el número de control y remite en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo al Departamento de Gestión Presupuestaria y Financiera del Sector Público.

Departamento de Gestión Presupuestaria y Financiera del Sector Público

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, recepciona el número de control.

Realizan la evaluación del documento, según su área de competencia y de acuerdo con la legislación vigente, indican por medio de las acciones “si cumple” o “no cumple” con los estándares de la Contraloría General de la República, emiten comentarios en el campo de “Observaciones” en el sistema de seguimiento de documentos. Remite al director.

Director

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, verifica los comentarios realizados por el Departamento de Gestión Presupuestaria y Financiera del Sector Público.

Coloca sello y firma en la Hoja de Revisión Técnica para el Refrendo.

Realiza la acción correspondiente en el sistema de seguimiento de documentos “Cumple”.

Entrega la Carpeta Oficial de Refrendo a la secretaria.

Secretaria

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo y remite a la Dirección Nacional de Ingeniería.

Nota: Aquellos documentos que por su naturaleza, no requieran ir a la evaluación en Ingeniería, deberán ser remitidos a la unidad administrativa que corresponda, según el flujo vigente de la evaluación; adicional, en las entidades que cuenten con el Sistema de Registro Presupuestario de Gastos (SRPG), el analista de ejecución presupuestaria o el analista de presupuesto institucional (Registro Único), debe realizar el compromiso presupuestario y sellar el documento original de afectación fiscal.



4. Dirección Nacional de Ingeniería

Secretaria

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, recepciona el número de control. Asigna y remite al fiscalizador de gestión o bien fiscalizador de obras.

Fiscalizador de Gestión o Bien Fiscalizador de Obras

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, recepciona el número de control, realizan la evaluación del documento, según su área de competencia, indica por medio de las acciones “si cumple” o “no cumple” con los estándares de la Contraloría General de la República, emite sus comentarios en el campo de “Observaciones” en el sistema de seguimiento de documentos. Remite al director.

Director

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, verifica los comentarios realizados por el Departamento de Fiscalización de Obras del Estado Provincia de Panamá o Provincial.

Coloca sello y firma en la Hoja de Revisión Técnica para el Refrendo.

Realiza la acción correspondiente en el sistema de seguimiento de documentos “Cumple”.

Entrega en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo a la secretaria.

Secretaria

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo y remite a la Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera.

Nota: Aquellos documentos que, por su naturaleza, no requieran ir a la evaluación en la Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera o de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, deberán ser remitidos a la unidad que corresponda según el flujo vigente de la evaluación.



5. Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera

Secretaria

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, recepciona el número de control. Asigna y remite al Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado o Asesoría Financiera y Proyectos APP.

Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado o Asesoría Financiera y Proyectos APP

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, recepciona el número de control, realizan la evaluación del documento, según su área de competencia, indica por medio de las acciones “si cumple” o “no cumple” con los estándares de la Contraloría General de la República, emite sus comentarios en el campo de “Observaciones” en el sistema de seguimiento de documentos. Remite al director.

Director

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, verifica los comentarios realizados por el Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado o Asesoría Financiera y Proyectos APP.

Coloca sello y firma en la Hoja de Revisión Técnica para el Refrendo.

Realiza la acción correspondiente en el sistema de seguimiento de documentos “Cumple”.

Entrega la Carpeta Oficial de Refrendo a la secretaria.

Secretaria

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo y remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Nota: Aquellos documentos que, por su naturaleza, no requieran ir a la evaluación en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, deberán ser remitidos a la unidad que corresponda según el flujo vigente de la evaluación.



6. Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

Secretaria

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, recepciona el número de control. Asigna y remite al Departamento de Previa - Entorno Virtual.

Departamento de Previa - Entorno Virtual

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, recepciona el número de control, realizan la evaluación del documento, según su área de competencia, indica por medio de las acciones “si cumple” o “no cumple” con los estándares de la Contraloría General de la República, emite sus comentarios en el campo de “Observaciones” en el sistema de seguimiento de documentos. Remite al director.

Director

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, verifica los comentarios realizados por el Departamento de Previa - Entorno Virtual.

Coloca sello y firma en la Hoja de Revisión Técnica para el Refrendo.

Realiza la acción correspondiente en el sistema de seguimiento de documentos “Cumple”.

Entrega la Carpeta Oficial de Refrendo a la secretaria.

Secretaria

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo y remite a la Dirección Nacional de Fiscalización General.

7. Dirección Nacional de Fiscalización General

Secretaria

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, recepciona el número de control. Asigna y remite al fiscalizador.



Fiscalizador

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, recepciona el número de control, realiza la evaluación del documento, según su área de competencia, indica por medio de las acciones “si cumple” o “no cumple” con los estándares de la Contraloría General de la República, emite sus comentarios en el campo de “Observaciones” en el sistema de seguimiento de documentos.

Sella y firma como revisado el Documento Físico de Afectación Fiscal evaluado (contratos, adendas, órdenes de compras, ajustes a la orden de compra, gestión de cobro, cheques, transferencias, entre otros).

Remite el número de control de sistema de seguimiento de documentos al jefe de Fiscalización y le entrega el documento físico.

Jefe de Fiscalización

Accede al sistema de seguimiento de documentos, al Rol de Refrendo Electrónico, selecciona el número de control, realiza la evaluación del documento, según su área de competencia, escribe en el sistema de seguimiento de documentos los comentarios realizados al documento y procede con la acción.

Sella y firma como revisado al Documento Físico de Afectación Fiscal evaluado (contratos, adendas, órdenes de compras, ajustes a la orden de compra, gestión de cobro, cheques, transferencias, entre otros). Remite al director.

Director

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, verifica los comentarios realizados por el fiscalizador y jefe de fiscalización, según su materia.

Coloca sello y firma en la Hoja de Revisión Técnica para el Refrendo.

Realiza la acción correspondiente en el sistema de seguimiento de documentos “Pendiente de Refrendo”.

Entrega la Carpeta Oficial de Refrendo a la secretaria.



Secretaria

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo y remite a la Dirección Superior, Despacho del Contralor General.

- 8. Dirección Superior
Despacho del Contralor General

Secretaria

Recibe en físico y digital la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, recepciona el número de control. Asigna y remite al contralor general.

Contralor General

Recibe la Carpeta Oficial de Refrendo, verifica que la Hoja de Revisión Técnica para el Refrendo esté firmada por todos los directores involucrados en la evaluación Virtual de los Documentos de Afectación Fiscal, según corresponde a cada tipo de documento; accede al sistema de seguimiento de documentos.

Realiza la evaluación al expediente, culminado la verificación integral del documento; de estar todo correcto, procede con el proceso de refrendo.

Accede al rol de refrendo electrónico, da la opción de refrendo, refrenda el documento contractual en digital y en físico.

Entrega la Carpeta oficial de Refrendo a la secretaria.

Secretaria

Recibe la Carpeta Oficial de Refrendo, accede al sistema de seguimiento de documentos, selecciona el número de control y remite en digital y en físico el número de control relativo a la carpeta adjunto fianzas originales al Departamento de Correspondencia y Archivos de la Contraloría General de la República de Panamá.

Nota: El control del documento contractual, se enviará automáticamente para el Departamento de Correspondencia y Archivos.



9. Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Departamento de Correspondencia y Archivos

Recepcionista

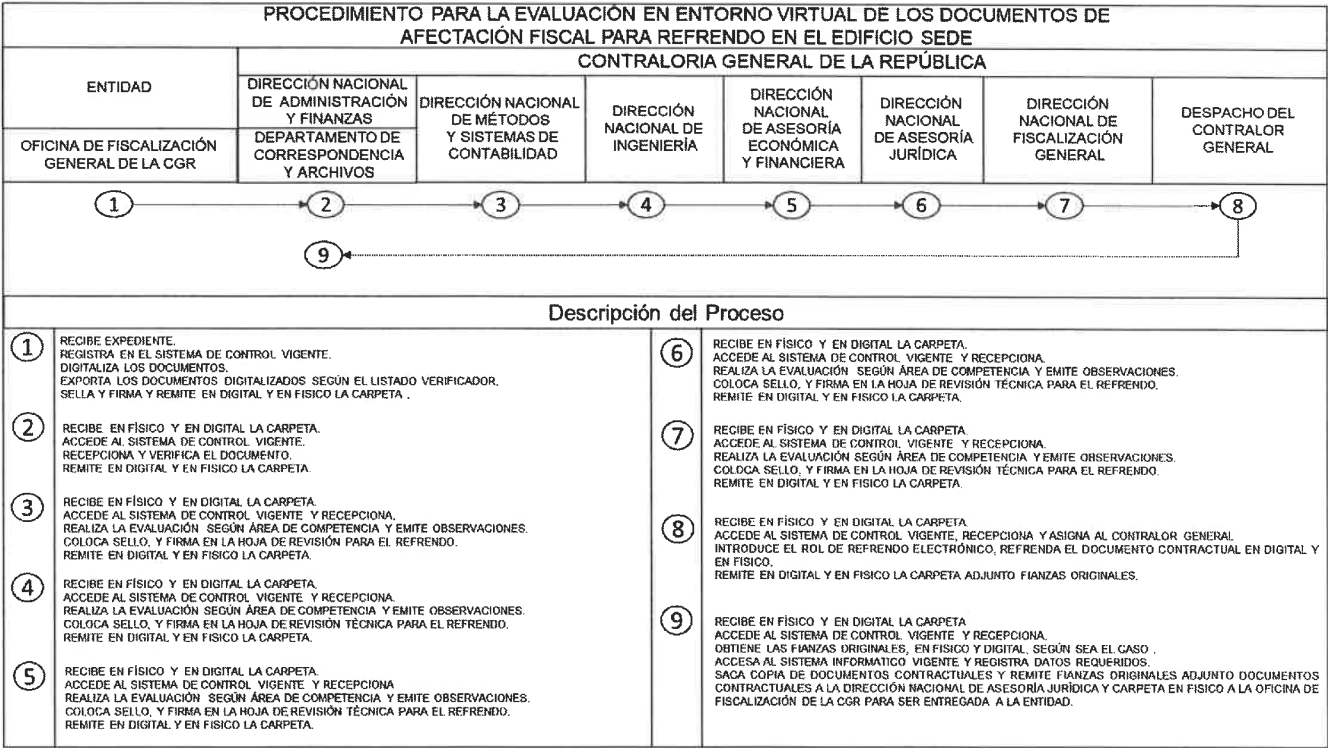
Recibe la Carpeta Oficial de Refrendo y el expediente, obtiene las fianzas o endosos originales, según sea el caso, accede al sistema de seguimiento de documentos, da la opción de registro, escoge nuevo, selecciona el tipo de documento (fianza o endoso, entre otros), registra los datos requeridos como (tipos de fianzas, números de documentos, monto B/., fiador, entre otras), genera un número de control de las fianzas, automáticamente se enviará a la Dirección Nacional Asesoría Jurídica. Genera copia del contrato, adenda, orden compra entre otros.

Remite las fianzas originales con copia del contrato, adenda, orden de compra, entre otros a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Nota: La carpeta se remite a la Oficina de Fiscalización General en la institución, para ser entregada a la entidad.



Mapa del Proceso



Fecha de emisión / hora de emisión

Contraloría General de la República

Sistema de seguimiento, control, acceso y fiscalización de documentos

HOJA DE REVISIÓN TÉCNICA PARA EL REFRENDO

Área de descripción del documento

Num. de SCAFID:

Tipo de Documento:								
No.de documento		Monto:		Año:		0000		
A favor de:		Institución:						
OBS.:								
Direcciones Participantes en el Proceso de Refrendo:				Registrado por:				
4	Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad		5	Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial		6	Dirección Nacional de Ingeniería	
7	Dirección Nacional Asesoría Económica y Financiera		8	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica		9	Dirección Nacional de Fiscalización General	
				Refrendo				



GLOSARIO Y ACRÓNIMOS



GLOSARIO

1.

Digitalizador:

Servidor público encargado de la recepción y custodia del expediente a evaluar.

Se encargará de asociar al número de control del documento de afectación, el escaneado de lo que el listado verificador para el proceso de fiscalización demande para la evaluación de cada tipo de documento y otros documentos que la evaluación del documento pueda requerir.

Es responsable de preparar la Carpeta Oficial de Refrendo al finalizar la evaluación en Entorno Virtual de los Documentos de Afectación Fiscal.
2.

Dispositivo de almacenamiento de datos:

Conjunto de componentes utilizados para leer, grabar o guardar datos en el soporte de almacenamiento de datos, en forma temporal o permanente.

Estos dispositivos (magnéticos, ópticos, magneto-ópticos, unidades de estado sólido y otros) realizan las operaciones de lectura y/o escritura de los medios donde se almacenan o guardan, lógica y físicamente, los archivos de un sistema informático.
3.

Documento Original de Afectación Fiscal a Refrendar:

Contratos, adendas, órdenes de compras, ajustes a la orden de compra, gestión de cobro, cheques, transferencias, entre otros documentos de afectación fiscal que soliciten refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.
4.

Hoja de Revisión Técnica para el Refrendo:

Documento que lleva la firma de los directores de la Contraloría General de la República de Panamá que tengan participación en el refrendo de los documentos de afectación fiscal.
5.

Listado Verificador para el Proceso de Fiscalización:

El Listado Verificador, constituye la lista de requisitos mínimos en cuanto a documentación que deben contener los expedientes o actos de manejo de fondos sujetos a fiscalización.



ACRÓNIMOS

1.

DOCUWARE:

Sistema de gestión documental y autorización de flujos de trabajo en la CGR. Manejo de documentos digitales.
2.

APP:

Asociaciones Público Privadas.





PARA USO OFICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3544-2025-DNMySC
(de 16 Octubre de 2025)

Por la cual se crea la Oficina de Metas de la Contraloría General de la República y se aprueba su Manual de Organización y Funciones

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá establece las funciones de la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Contralor General de la República está facultado para establecer las subdivisiones de las distintas dependencias de la Contraloría General, así como para fusionar y suprimir dichas subdivisiones fijándoles las atribuciones específicas que le correspondan a través del Reglamento Interno.

Que el Artículo 60 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señala que la Contraloría General de la República se dividirá en direcciones, cuya denominación, organización interna y atribuciones específicas, se establecerán en el Reglamento Interno de la Institución, de conformidad con la materia propia de su competencia.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que mediante Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, se actualizó la Estructura Organizativa y se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad. Dentro de las funciones de esta Dirección están:

- Realizar estudios de distribución de funciones, métodos de trabajo, sistemas y procedimientos, para el fortalecimiento de la institución.
- Atender todo lo relacionado a la organización, métodos y procesos institucionales de la Contraloría General de la República.

Que la Contraloría General de la República actualmente no cuenta con una unidad administrativa responsable de establecer el Plan Estratégico Institucional, por lo que resulta necesario crear la Oficina de Metas, permitiendo una gestión pública más eficiente, en concordancia con los lineamientos del Despacho del Contralor y el marco normativo vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR la Oficina de Metas, ubicarla en el Nivel Asesor del Organigrama General de la Contraloría General de la República y adscribirla al Despacho del Contralor.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Metas de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución modifica la Resolución Número 2472-2025-DNMySC de 30 de julio de 2025.



Página Número 2
Resolución Número 3544-2025-DNMySC
de 16 octubre de 2025



PARA USO OFICIAL

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NEL FLORES
Contralor General




VENTURA E. VEGA Q.
Secretario General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

13 NOV 2025

Este documento consta de _____ páginas

SECRETARIA GENERAL

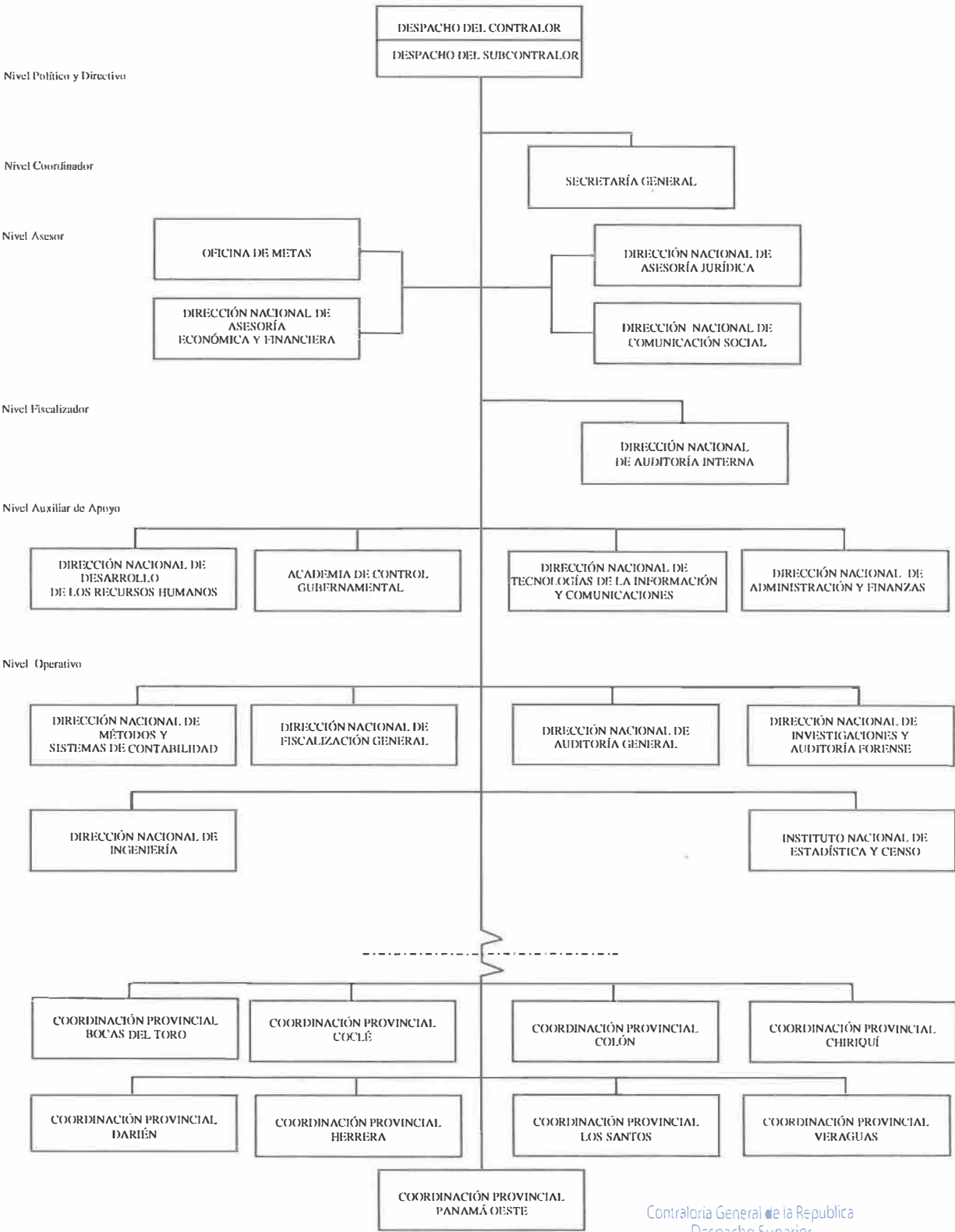


Página Número 3
Resolución Número 3544-2025-DNMySC
de 16 de octubre de 2025



PARA USO OFICIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ORGANIGRAMA GENERAL



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

14 NOV 2025
Este documento consta de 3 folios
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE METAS

(2025-0.02-039)

Octubre de 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEL FLORES
Contralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

EDGARDO INFANTE B.
Subdirector

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe



OFICINA DE METAS

POLL ANRIA
Asesor

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Director



EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

QUENIA GONZÁLEZ
GAMALIEL TUÑÓN
Analistas

DESPACHO DEL CONTRALOR

GISELE BELL DE REYES
JENNYFER MOGORUZA
Asistentes Ejecutivas



ÍNDICE

	Pág.
	vi
INTRODUCCIÓN	
Base Legal	1
Misión	2
Visión	2
Estructura Organizativa	3
OFICINA DE METAS	4
Objetivo	4
Funciones	4



INTRODUCCIÓN

La Oficina de Metas de la Contraloría General de la República, tiene como función principal el establecimiento, la coordinación, evaluación y seguimiento de las metas institucionales.

Esta Oficina cuenta con una organización formal, para el desarrollo de las funciones encomendadas. Como se puede observar, en el presente Manual de Organización y Funciones, en su contenido expone de manera resumida las actividades técnicas y administrativas que desarrollada y la importancia de su ejecución.

Se espera que este manual, desarrollado con la asesoría técnica de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, sea un instrumento importante para uso de los colaboradores de esta Unidad y de los usuarios que requieran información.



BASE LEGAL

- 1. Constitución Política de la República de Panamá.
- 2. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial N°20,188 de 20 de noviembre de 1984.
- 3. Decreto Número 194 de 16 de septiembre de 1997. Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República. Publicado en la Gaceta Oficial N°24,340 de 9 de julio de 2001 y sus modificaciones.



MISIÓN

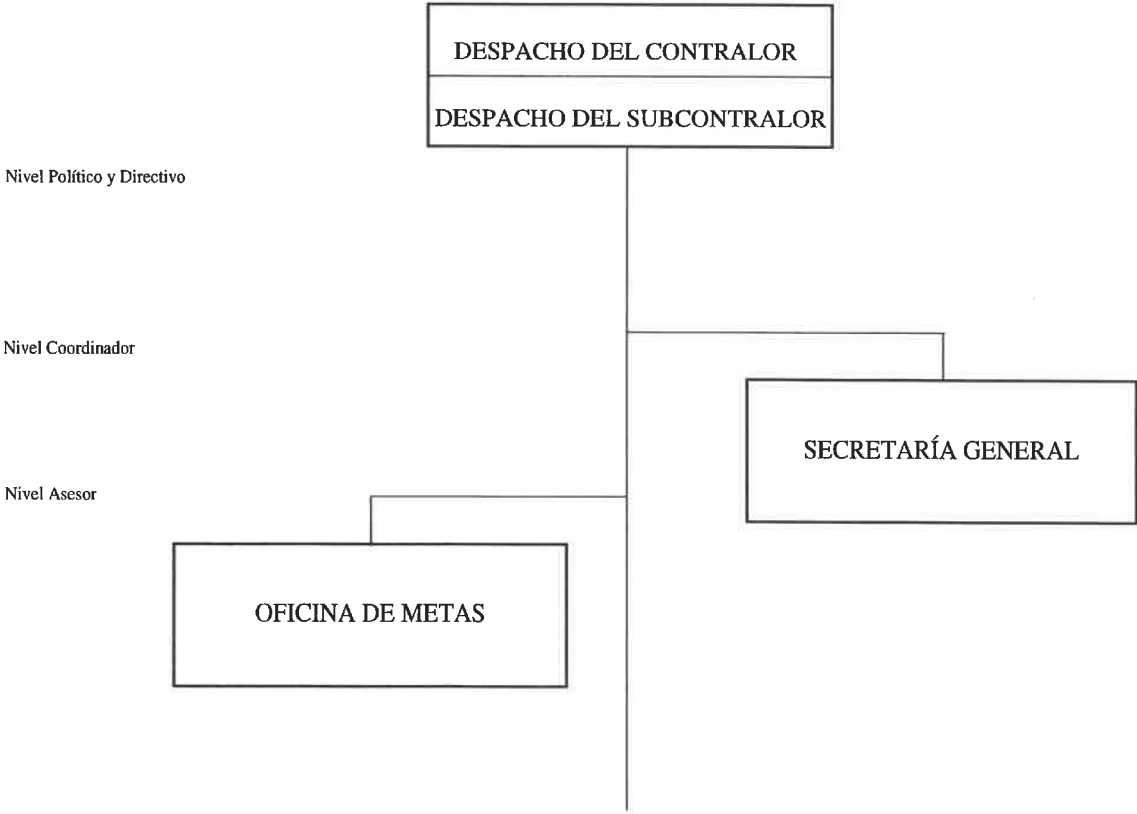
Asegurar el cumplimiento efectivo de las metas institucionales, mediante el seguimiento, monitoreo y ejecución de las metas propuestas por cada Dirección, fomentando la coordinación y participación activa entre el Despacho del Contralor y las unidades administrativas de la institución.

VISIÓN

Ser un referente en el seguimiento y cumplimiento de las metas institucionales, promoviendo una cultura de compromiso, para asegurar un impacto positivo y sostenible del crecimiento de la institución; garantizando que sus actividades estén alineadas con los objetivos de la institución.



ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
OFICINA DE METAS



OFICINA DE METAS

OBJETIVO

Establecer el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República y coordinar, supervisar y evaluar el seguimiento de las metas, garantizando la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública, en concordancia con los lineamientos del Despacho del Contralor y el marco normativo vigente, a fin de promover una cultura organizacional orientada a resultados.

FUNCIONES

- Dirigir la elaboración del Plan Estratégico Institucional, alineado con la misión y visión de la Contraloría General, y dar seguimiento a su cumplimiento.
- Facilitar la comunicación entre las distintas áreas de la Contraloría General de la República, para asegurar el cumplimiento y desarrollo eficiente de las metas.
- Coordinar reuniones periódicas con los equipos de metas de cada Dirección.
- Generar informes periódicos sobre el avance de las metas y su porcentaje de cumplimiento, para la toma de decisiones.
- Coordinar con las áreas responsables, para asegurar que los recursos tecnológicos estén acordes con lo solicitado.
- Representar a la Contraloría General de la República en actividades o eventos a nivel nacional e internacional, relacionados con las metas institucionales.
- Coordinar con los Directores, a fin de asegurar el alineamiento de las metas.
- Coordinar giras de trabajo a las Oficinas Provinciales, con la finalidad de promover y dar a conocer las metas y el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República.
- Mantener permanente comunicación con el Despacho del Contralor y los Directores.
- Aprobar los trámites administrativos, relacionado con los asuntos de los colaboradores de la Oficina de Metas.
- Realizar tareas afines según los requerimientos del Despacho del Contralor.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-083-2025

09 de diciembre de 2025

“Por la cual se prorroga el término para la actualización de datos en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales”

LA SUPERINTENDENTE,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 124 de 7 de enero de 2020, creó la Superintendencia de Sujetos no Financieros y establece como atribución de carácter técnico del superintendente, emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, procedimientos, instrucciones y guías, para el cumplimiento de las normas del régimen de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 creó el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas, como herramienta para la transparencia y prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (BC/FT/FPADM) en la República de Panamá, en adelante “RUBF”, y designa a la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en adelante la “Superintendencia”, como su administradora.

Que mediante Acuerdo No. JD-01-2024 de 22 de marzo de 2024, se aprobó realizar ajuste al “RUBF” para requerir información adicional que deberán proveer los agentes residentes al efectuar los registros de las personas jurídicas y sus beneficiarios finales, además, estableció el término de ocho (8) meses para que los agentes residentes completaran los nuevos campos de información requeridos.

Que la Superintendencia mediante la Resolución No. S-023-2024 de 4 de abril de 2024, aprobó el Manual del Usuario para la Actualización y Captura de Datos del “RUBF” y estableció el término de ocho (8) meses para que los agentes residentes que hayan realizado registros de información procedan a su actualización en el Sistema Único conforme al referido Manual.

Que los referidos términos contemplados en ambas resoluciones vencían el 12 de diciembre de 2024, sin embargo, ambas contemplan la posibilidad de prorrogar el término mediante Resolución motivada emitida por el Superintendente.



Panamá, 09 de diciembre de
2025 Resolución No. S-083-
2025 Página 2 de 2

Que mediante la Resolución No. S-049-2024 de 2 de diciembre de 2024, la Superintendencia prorrogó el término antes descrito por un periodo de seis (6) meses adicionales, para que los agentes residentes que hayan realizado registros de información procedan a su actualización en el RUBF conforme al referido Manual del Usuario para la Actualización y Captura de Datos del “RUBF”, el cual venció el 13 de junio de 2025.

Que mediante Resolución No. S-039-2025 de 05 de junio de 2025, la Superintendencia prorrogó el término para la actualización de datos por un término adicional de seis (6) meses contados a partir del 14 de junio de 2025.

Que, en el ejercicio de sus atribuciones como administradora del RUBF, la Superintendencia, considera necesario prorrogar el término otorgado para la actualización de la información de las personas jurídicas y sus beneficiarios finales registradas en el referido Sistema.

Que, ante lo expuesto, la Superintendente, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por un período adicional de un (1) año contado a partir del 14 de diciembre de 2025, el plazo para la actualización de los registros de información en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales (RUBF), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. JD-01-2024 de 04 de abril de 2024 que aprueba el requerimiento de aportar información adicional dentro del “RUBF” y su manual aprobado mediante la Resolución No. S-023-2024 de 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 124 de 7 de enero de 2020, Ley 129 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 35 de 6 de septiembre de 2022, Acuerdo No. JD-01-2024 de 22 de marzo de 2024 y Resolución No. S-023-2024 de 4 de abril de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá, el nueve (9) de diciembre de 2025.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

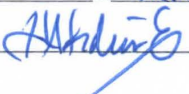

ISABEL M. FERNANDEZ A.
Superintendente



SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 09 de diciembre de 2025

Firma:  Hora: 3:00 p.m.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S-085-2025
(Del 10 de diciembre de 2025)

"Por la cual se designa al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Licenciado Harmodio A. Cedeño Espinosa, como Secretario General Encargado, de la Superintendencia de Sujetos no Financieros"

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 124 de 7 de enero de 2020, crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros, (En adelante "la Superintendencia") como organismo autónomo de supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la precitada Ley, el Superintendente será el representante legal de la Superintendencia y tendrá a su cargo la administración y el manejo de sus gestiones diarias.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.79 de 15 de abril de 2025, se nombra a la Licenciada Isabel M. Fernández A. en el cargo de Superintendente de la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Que el artículo 9 del Reglamento Interno de la institución establece que el Superintendente, en su condición de representante legal y autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución, y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de manejo de personal y de dirección que correspondan para el logro de los objetivos institucionales, de conformidad con la Ley 124 de 7 de enero de 2020.

Que, en atención a lo anterior, la Superintendente podrá delegar funciones en servidores públicos de la Superintendencia, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de las competencias asignadas por la Ley.

Que el nombramiento del Secretario General de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, no se ha perfeccionado, razón por la cual se hace necesario designar a un Secretario General Encargado.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, la Superintendente y Representante Legal de la Superintendencia de Sujetos no Financieros ha decidido designar en la persona del Licenciado Harmodio A. Cedeño Espinosa, con cédula de identidad personal No.8-374-974, quien ejerce el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, las funciones adicionales de Secretario General Encargado.

Que las delegaciones de funciones por parte de la Superintendente de la Superintendencia de Sujetos no Financieros a los servidores públicos designados, conlleva la responsabilidad para los servidores públicos en quien se delega de cumplir cabalmente con su asignación y dar el respaldo de su firma igual, en cuanto a la seriedad, responsabilidad y honestidad, como si se tratase de la firma de la Superintendente.

Que, el Licenciado Harmodio A. Cedeño Espinosa, con cédula de identidad personal No.8-374-974, en el ejercicio de su cargo como Secretario General Encargado, estará facultado para ejercer todas las funciones inherentes y delegadas del cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, la **Superintendente de la Superintendencia de Sujetos no Financieros** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Licenciado Harmodio A. Cedeño Espinosa, con cédula de identidad personal No.8-374-974, como Secretario General Encargado, y delegar en su persona todas las funciones y facultades inherente a este cargo, hasta tanto se nombre en propiedad al titular.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Licenciado Harmodio A. Cedeño Espinosa, con cédula de identidad personal No.8-374-974, la presente Resolución Administrativa.



Resolución Administrativa No. S-085-2025
de 10 de diciembre de 2025
Página 2 de 2

TERCERO: ADVERTIR que las funciones delegadas por este medio pueden revocarse en cualquier momento y las facultades son intransferibles; por lo que, su incumplimiento conlleva la nulidad de lo actuado.

CUARTO: REMITIR copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

QUINTO: ESTABLECER que la presente Resolución Administrativa empieza a regir a partir de 10 de diciembre de 2025.

SEXTO: REMITIR, para los efectos de su publicidad, copia a la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 124 de 7 de enero de 2020, Reglamento Interno de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, Decreto Ejecutivo No. 79 de 15 de abril de 2025.

Dado en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

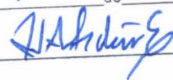

ISABEL M. FERNÁNDEZ A.
Superintendente

IMFA/EEFC/ea



SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 10 de DICIEMBRE de 2025
Firma:  Hora: 1:55 p.m.

